

Res. No. 167-04 que aprueba los Contratos de Financiamiento y Ejecución, suscritos entre la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y Pró-Sinalizacao Viária Ltda., por un monto de US\$11,613,590.67, para ser destinados a la señalización horizontal y vertical de carreteras y de la ciudad de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 167-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de financiamiento y de ejecución suscritos, el primero, el 8 de octubre del 2003, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), y el segundo, el 27 de julio del 2001, entre la República Dominicana y Pró-Sinalizacao Viária Ltda., por un monto de Once Millones Seiscientos Trece Mil Quinientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con 67/100 (US\$11,613,590.67).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de financiamiento suscrito el 8 de octubre del 2003, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ingeniero Miguel Vargas Maldonado, y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), con sede en Brasilia, por un monto de Once Millones Seiscientos Trece Mil Quinientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con 67/100 (US\$11,613,590.67), y el contrato de ejecución suscrito el 27 de julio del 2001, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ingeniero Miguel Vargas Maldonado, y Pró-Sinalizacao Viária Ltda., compañía comercial de Brasil, representada por el Ingeniero Bruno Carlos Gagliani, para la señalización horizontal y vertical de carreteras y de la ciudad de Santo Domingo; que copiados a la letra dicen así:

Virginia Villaescusa Baamonde

Traductora/ Intérprete del Idioma Español
RG 9.851.042-3

Rua Liberato Carvalho Leite, 73 – apto. 71B – Morumbi – São Paulo – SP
Teléfono:- (xx11) 96078622 - vvbaamonde@uol.com.br

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

Por el presente contrato particular (“Contrato de Financiación”) firmado de un lado por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL – BNDES** (BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n° 100, en la República Federativa do Brasil (“Brasil”), inscrito en el CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales que abajo firman (“BNDES”) Y, del otro lado, por la **REPÚBLICA DOMINICANA** por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada en este acto, por el ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, debidamente nombrado, conforme Poder Especial, expedido por el Presidente de la República Dominicana (“REPÚBLICA”), con la intermediación de **PRO-SINALIZAÇÃO VIÁRIA LTDA.**, sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con sede en la Ciudad de Santana de Parnaíba, Estado de São Paulo, en la Estrada Dr. Cícero Borges de Moraes n° 6500, sala 13, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 44.218.154/0001-20, por sus representantes legales que al final firman (“INTERVENIENTE EXPORTADOR”), conjuntamente denominados partes (“PARTES”);

CONSIDERÁNDOSE QUE:

- (A) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana (“IMPORTADOR”) firmó contrato comercial (“Contrato Comercial”) con el INTERVENIENTE EXPORTADOR, por intermedio del cual adquirirá del INTERVENIENTE EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que serán exportados de Brasil (conjuntamente “Bienes y Servicios” y separadamente “Bienes” y “Servicios”), objetivando la implantación de demarcación vertical y horizontal de las principales avenidas de la ciudad de Santo Domingo y de carreteras en la República Dominicana (“Proyecto”) y:
- (B) BNDES tiene interés en financiar la adquisición de Bienes y Servicios que serán exportados para la REPÚBLICA.

RESUELVEN las partes firmar el presente Contrato de Financiación, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINANLIDAD DEL CRÉDITO

- 1.1** – El BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito en el valor total de US\$11,613.,590.67 (Once Millones, Seiscientos y Trece Mil, Quinientos y Noventa Dólares de los Estados Unidos de América y Sesenta y Siete Centavos) (Crédito), así dividido:
- 1.1.1** - Subcrédito “A”: hasta US\$10,850,900.41 (Diez Millones, Ochocientos y Cincuenta Mil, Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América y Cuarenta y Un Centavos) equivalentes a hasta 100% (cien por ciento), en el INCOTERM negociado, de los valores de los Bienes y Servicios, los cuales corresponden a 91,55% (noventa y uno entero y cincuenta y cinco centésimos por ciento) de la inversión total del Proyecto; y
- 1.1.2** - Subcrédito “B”: hasta US\$762,690.26 (Setecientos y Sesenta y Dos Mil, Seiscientos y Noventa Dólares de los Estados Unidos de América y Veinte y Seis Centavos) correspondientes al pago del Premio del Seguro de Crédito para Exportación mencionado en la Cláusula Décima Séptima.
- 1.2** - El Crédito se destina, exclusivamente, a la financiación para la adquisición, por el IMPORTADOR, de los Bienes y Servicios a ser exportados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR en el ámbito del Contrato Comercial y al pago del premio del seguro de crédito para exportación, hasta los valores estipulados en los sub ítemes 1.1.1 y 1.1.2 arriba.
- 1.3** - La REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR resultantes de la adquisición de los Bienes y Servicios, en el ámbito del Contrato Comercial.
- 1.4** - El Crédito abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:
- (a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualquiera otra tasa(s) o tributo(s) debido(s) a la República Dominicana; y
 - (b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil al exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

- 2.1** El plazo de utilización del Crédito es de doce (12) meses contados de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, conforme la Cláusula Vigésima Cuarta, cuando el BNDES estará desobligado a efectuar cualquiera

liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este Contrato de Financiación.

- 2.2 El Crédito será liberado en partes, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de ejecución físico-financiero del Proyecto previsto en el Contrato Comercial.
- 2.3 El Crédito será colocado a la disposición de la REPÚBLICA y será liberado, conforme el caso, al INTERVENIENTE EXPORTADOR y a la institución responsable por el recibimiento del premio relativo al seguro de crédito a la exportación, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
 - 2.3.1 El subcrédito “A” será liberado en día laborable en la Ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVENIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES (“Banco Mandatario”), debiendo el Banco Mandatario transferir al INTERVENIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, en el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.
 - 2.3.2 El Subcrédito “B” será liberado por el BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito “A”, directamente a la institución responsable, por el recibimiento del premio relativo al seguro de crédito para exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
- 2.4 El BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del Crédito en los 20 (veinte) días que antecedan a las fechas del vencimiento de cada parte de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta.
- 2.5 Podrá el BNDES, a su exclusivo criterio, mediante notificación, por escrito, a la REPÚBLICA, cancelar el Crédito, caso no sean integralmente cumplidas, en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, las condiciones precedentes para su utilización, estipuladas en la Cláusula Cuarta, observándose aún lo que está dispuesto en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES

- 3.1 La REPÚBLICA declara, en este acto, que:
 - (a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y normativas requeridas para la formalización del Contrato de Financiación, incluso en lo que dice respecto a su representación, validez y exigibilidad ;

- (b) la signature de este Contrato de Financiación y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no entran en conflicto con éste y ni resultarán en violación del tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA sea parte; bien como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal, o normativo de la República Dominicana; tampoco de cualquier obligación de su responsabilidad;
- (c) la legalidad, la validez, y calidad de ejecución y admisión como prueba de este Contrato de Financiación en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción, registro o protocolo junto a cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, encargo o tributo semejante;
- (d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiación son constituidas como líquidas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana;
- (e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda resultante del Contrato de Financiación junto al Banco Central de la República Dominicana, siendo que la deuda comprende los valores representativos del saldo debido del Contrato de Financiación, compuesto del principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas (“Deuda”);
- (f) no hay exigencia de deducciones o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados en favor del BNDES en razón del Contrato de Financiación, bien como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;
- (g) excepto cuando las obligaciones que disfruten de privilegio legal, las obligaciones de pago resultantes del Contrato de Financiación se encuentren en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según las leyes vigentes en la República Dominicana;
- (h) la elección de la ley brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiación es válida, en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana, y las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reapreciación del mérito;

- (i) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del Contrato de Financiación, según las leyes vigentes en la República Dominicana;
- (j) el BNDES no es y ni será considerado domiciliado o con actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente Contrato de Financiación;
- (k) según las leyes vigentes en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas, o judiciales del BNDES resultantes de este Contrato de Financiación estarán en nivel de igualdad, en lo dice respecto al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;
- (l) eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos firmados para la ejecución del Proyecto no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiación;
- (m) inexistencia de cualquier mora en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- (n) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes será garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;
- (o) renuncia al derecho de revindicar para sí inmunidad contra proceso judicial, ejecución o otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;
- (p) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiación son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de cualquier hecho(s) o circunstancia(s) relevante(s) que no hayan sido aquí expresamente declarados y que, si conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto a la concesión del Crédito; o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiación; y

- (q) el Proyecto financiado en el ámbito del Contrato de Financiación observará todas las normas de la República Dominicana aplicables a la preservación del medio ambiente.

3.2 No obstante lo que fue dispuesto en el ítem (f) de la Cláusula 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula 13.1.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1 El Crédito solamente será colocado a la disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1 y 4.1.2 de forma satisfactoria para el BNDES:

4.1.1 La utilización de la primera parte del Crédito está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2, al pago integral, por la REPÚBLICA, de la Tasa de Administración y de los Gastos mencionados en las Cláusulas Sexta y Octava, respectivamente, además del recibimiento del BNDES;

- (a) de una copia original del Contrato de Financiación registrada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, debidamente legalizada y autenticada por el consulado;
- (b) de copia autenticada del Contrato Comercial, el cual deberá reflejar las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiación, registrada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, debidamente autenticada por el consulado;
- (c) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del Contrato de Financiación y para el cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de las obligaciones en él estipuladas, incluso en cumplimiento al DECRETO número 581-02, de 31 de julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana, debidamente autenticadas por un notario y por el consulado;
- (d) de documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana y debidamente autenticado por el consulado, que evidencie la autorización para el signatario del Contrato de Financiación y de los documentos resultantes de él a firmarlos en nombre de la REPÚBLICA;
- (e) de certificado de garantía de cobertura de seguro de crédito para exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima;

- (f) de copia de la impresión de la página del Registro de Operación de Crédito – RC, obtenido por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, evidenciando la autorización para la exportación de los Bienes y Servicios, indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor y consignando las condiciones de ecualización para esta operación, definidas por el *Comitê de Crédito às Exportações* – CCEx (Comité de Crédito para Exportaciones), contemplando, por lo mínimo el porcentual de ecualización de 1,5% a.a. (un entero y 5 decimos por ciento al año) y nivel de participación de por lo mínimo 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de las exportaciones mencionadas en el ítem 1.1.1 de la Cláusula Primera, además de los términos financieros de este Contrato;
- (g) instrumento de confesión de deuda (“Confesión de Deuda”), emitido por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, debidamente registrado, en valor correspondiente a la parte del saldo de la deuda, no cubierto por el seguro de crédito a la exportación, de forma satisfactoria para el BNDES;
- (h) la Carta de Fianza a ser emitida de forma satisfactoria al BNDES por institución financiera con límite para operar con el BNDES, a ser obtenida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, sin costo para el BNDES, para garantía de sus obligaciones consubstanciadas en la Confesión de Deuda, según lo que está dispuesto en la Cláusula Décima Octava;
- (i) de copia autenticada del contrato firmado entre el INTERVENIENTE EXPORTADOR y la empresa de auditoria brasileña, cuyo objeto sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de Bienes y Servicios financiados en el ámbito del Contrato de Financiación, en los términos de la Cláusula Vigésima; y
- (j) de una copia original del contrato del instrumento jurídico a ser firmado entre el Banco Mandatario, el BNDES y el INTERVENIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria al BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVENIENTE EXPORTADOR relativa al pago, si este es el caso, de los gastos resultantes del referido instrumento, que reglará las actividades del Banco Mandatario.

4.1.2 Además de la inexistencia de mora de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA o del INTERVENIENTE EXPORTADOR en el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias *Agencia Especial de Financiamento Industrial* – FINAME (Agencia Especial de Financiación) y el *BNDES Participações S.A.* – BNDESPAR (BNDES Participaciones S.A.) (“Sistema BNDES”), bien como la inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este Contrato de Financiación, constituye

condición para la utilización de las partes de Crédito, incluso la primera, el recibimiento por el BNDES:

- (a) de documentos, debidamente autenticados por el consulado, que comprueben el otorgamiento de poderes a los signatarios de las Autorizaciones de Desembolso, referidas en la línea (e), abajo y de las cartas mencionadas en la línea (d) abajo, para subscribirlas en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones que resultarán de éstos;
- (b) de copia de la impresión de la página del Registro de Exportación – RE, debidamente aprobado, obtenido por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, referente al embarque de los Bienes, en donde se quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculada al Registro de Operación de Crédito – RC, mencionado en la alinea (f) del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;
- (c) de original de la factura comercial, emitida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, indicada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la expresión “de acuerdo” firmada por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, bien como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de Bienes, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los Bienes exportados;
- (d) de carta emitida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, con el “de acuerdo” del IMPORTADOR, indicando los servicios prestados, los porcentuales de avance físico del proyecto y valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;
- (e) de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA, en orden secuencial única, a favor del INTERVENIENTE EXPORTADOR y la institución responsable por el recibimiento del premio relativo al seguro de crédito a la exportación, conforme el caso, debidamente autenticada por un notario.
- (f) del relato de acompañamiento físico-financiero del Proyecto, conforme Cláusula Décima Nona;
- (g) del relato de acompañamiento referente a la exportación de los Bienes y Servicios, en los términos de la Cláusula Vigésima;
- (h) de la relación de los Registros de Exportaciones aprobados por la *Secretaria da Receita Federal*, elaborada por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

- (i) del documento de cobro, del premio de seguro de crédito a la exportación, expedido por la institución responsable por el recibimiento;
- (j) de los documentos exigidos por las Normas Operacionales del Programa BNDES-exim Pos embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados necesarios por el BNDES.

CLÁUSULA QUINTA – INTERESES

- 5.1** La tasa de interés incidente sobre el Crédito abierto en la forma de la Cláusula Primera del Contrato de Financiación será la tasa de intereses para préstamos o financiaciones interbancarias de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el *Banco Central de Brasil*, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 9), válida para la fecha de signatura del Contrato de Financiación, añadida del 2% a.a. (dos por ciento al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación del Contrato de Financiación y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos y sesenta) días.
- 5.2** Los intereses deberán ser pagos por la REPÚBLICA en 10 (diez) pagos semestrales y consecutivos, venciéndose el primero 06 (seis) meses después de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación como estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, y serán calculados día a día sobre el saldo debido del Crédito, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito del Contrato de Financiación, según el sistema proporcional.
- 5.3** El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del Crédito, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, una planilla de repago de las obligaciones financieras resultantes del Contrato de Financiación.

CLÁUSULA SEXTA – TASA DE ADMINISTRACIÓN

- 6.1** La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Tasa de Administración (“Tasa de Administración”), la monta equivalente a 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del Crédito, en pago único, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, como estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que primero venga a ocurrir.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMISIÓN DE COMPROMISO

- 7.1** La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Compromiso (“Comisión de Compromiso”), la monta correspondiente a 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del Crédito, calculado

prorrata tempore, a contar de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación como estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, debiendo ser pagada semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación.

- 7.2 Ocurriendo la cancelación del Crédito, conforme previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, obligase la REPÚBLICA a pagar al BNDES la monta total debida a título de Comisión de Compromiso, en el plazo máximo de 3 (tres) días laborables en la Ciudad de Rio de Janeiro, a contar de la fecha del recibimiento, por parte de la REPÚBLICA, de la notificación cancelación, observándose lo que fue dispuesto en el ítem 11.1 de la Cláusula Décima Primera.

CLÁUSULA OCTAVA – GASTOS

- 8.1 Todos los gastos que el BNDES venga a hacer en la negociación, preparación, contratación y registros del Contrato de Financiación deberán ser reembolsadas por el INTERVENIENTE EXPORTADOR debiendo ser pagadas en hasta 2 (dos) días a contarse de la fecha de expedición del Aviso de Cobro correspondiente.

CLÁUSULA NONA – AMORTIZACIÓN

- 9.1 El principal resultante del Contrato de Financiación será amortizado por la REPÚBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América, en 9 (nueve) prestaciones semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera 12 (doce) meses a contar de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación como estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA– RUPTURA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

- 10.1 La REPÚBLICA se compromete a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación (*breakage costs*), especialmente a aquellas referentes al *Programa de Financiamento às Exportações* – PROEX (Programa de Financiación para Exportaciones), en la forma de la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FORMA Y LOCAL DEL PAGO

- 11.1 Todo y cualquier pago(s) debido(s) por la REPÚBLICA al BNDES resultante(s) de este Contrato de Financiación deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del Banco Mandatario, en la Ciudad de New

York (EUA - Estados Unidos de América), cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA.

- 11.2 Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerándose el horario de *New York*.
- 11.3 El BNDES podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiación, indicar otra forma y local de pago, desde que comunique, por escrito, a la REPÚBLICA tal decisión con antelación mínima de 30 (treinta) días.
- 11.4 El BNDES encaminará a la REPÚBLICA un aviso de cobro (“Aviso de Cobro”), directamente o por intermedio del Banco Mandatario, referente al pago de cualquier valor relativo a la Deuda resultante del Contrato de Financiación.
- 11.5 Caso del Aviso de Cobro no indique el plazo para pago del valor en él discriminado, deberá la REPÚBLICA, en el plazo máximo de 5 (cinco) días laborables de la fecha de expedición del Aviso de Cobro, efectuar el pago en la forma del Contrato de Financiación.
- 11.6 El no recibimiento del Aviso de Cobro no dejará a la REPÚBLICA exenta de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el Contrato de Financiación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VENCIMIENTO EN DÍAS FESTIVOS

- 12.1 Todos los vencimientos de prestación del principal, intereses, encargos, comisiones y gastos resultantes del Contrato de Financiación que vengan a ocurrir en los días: sábados, domingos o días festivos en *New York*, Estados Unidos de América, serán, para todos los fines y efectos del Contrato de Financiación, si vienen a ocurrir dentro del mismo mes, desplazados para el primer día laborable subsecuente, en *New York*. Caso no ocurra dentro del mismo mes, el respectivo vencimiento será desplazado para el día laborable, en *New York*, inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TASAS E IMPUESTOS

- 13.1 Todo y cualquier tributo(s), contribución(es), tarifa(s), comisión(es) o deducción(es) presentes o futuras, que vengan a incidir sobre el pago de cualquiera de los valores en el ámbito del Contrato de Financiación serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.
- 13.2 Se compromete la REPÚBLICA, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas o deducciones sobre cualquiera de los valores debidos al BNDES resultantes del Contrato de Financiación, a añadir a los pagos que serán efectuados la monta necesaria a la recomposición de los valores

originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MORA

14.1 Se caracterizan como eventos de mora (cada uno, “Evento de Mora”):

- (a) el no cumplimiento, por parte de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera resultante del Contrato de Financiación o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;
- (b) el no cumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA en el Contrato de Financiación o cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;
- (c) alteraciones en los términos y condiciones del Contrato Comercial, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, al criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones resultantes del Contrato de Financiación;
- (d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquiera que sea la razón, del Contrato Comercial;
- (e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al Contrato de Financiación, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de las obligaciones resultantes del Contrato de Financiación;
- (f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines y efectos del Contrato de Financiación, o para la emisión de cualquier documento relativo al Contrato de Financiación, sea falsa, incompleta o incorrecta;
- (g) El repacto total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES;
- (h) la proposición o realización por parte de la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar diversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA;
- (i) cualquier medida que afecte, material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del Contrato de Financiación; o

- (j) declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes.
- 14.2** No obstante, las demás penalidades previstas en el Contrato de Financiación, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVENIENTE EXPORTADOR, en el caso de no cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación resultante del Contrato de Financiación o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.
- 14.3** Se reserva el BNDES el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del Contrato de Financiación, en la hipótesis de ocurrir cualquiera mora relativa al Contrato Comercial, hasta que haya su reparación.
- 14.4** En la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Mora estipulados en las letras (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días laborables, en la Ciudad de Río de Janeiro, contados de la fecha en que ocurrió el Evento de Mora, para repararlo, sin perjuicio del dispuesto en el ítem 14.6 abajo.
- 14.5** En la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar al BNDES pena convencional igual a la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Sexta de este Contrato de Financiación añadida de 2% a.a. (dos por ciento al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.
- 14.6** En la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Mora, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación, con la inmediata exigencia de la Deuda, bien como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observándose lo que esta dispuesto en el ítem 14.4.
- 14.7** Los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado del Contrato de Financiación serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, conforme Aviso de Cobro expedido por el BNDES.
- 14.8** Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, queda la REPÚBLICA aún obligada a indemnizar el BNDES por los valores previstos en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTA DE JUICIO

- 15.1** En la hipótesis de cobro de la Deuda en juicio, la REPÚBLICA pagará al BNDES multa de 10% (diez por ciento) sobre el principal y encargos de la parte de la Deuda en litigio, bien como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios con abogados incurridos por el BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PAGO ANTICIPADO

- 16.1** Es facultado a la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de la Deuda resultante del Contrato de Financiación, desde que notifique, por escrito, al BNDES, con antelación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES.
- 16.2** En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, deberá la REPÚBLICA indemnizar al BNDES, juntamente con la monta pre paga, por la pérdidas o costos resultantes de la ruptura del fondo de captación incurridos por el BNDES, conforme Cláusula Décima.
- 16.3** Además de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, deberá la REPÚBLICA pagar al BNDES los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de cualquier pago(s) anticipado(s) autorizado(s) en la forma del ítem 16.1, limitado(s) a US\$5.000,00 (Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América).
- 16.4** En caso de pago anticipado de parte de la Deuda, los valores pagos anticipadamente, serán aplicados en la quitación de débitos en el orden inverso de sus vencimientos, en los términos de las Cláusulas Quinta y Nona.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SEGURO

- 17.1** Los riesgos políticos y extraordinarios resultantes de la financiación concedida por intermedio de este Contrato de Financiación serán cubiertos por seguro de crédito para exportación, en los términos de certificado de garantía de cobertura a ser emitida en términos satisfactorios para el BNDES, para el porcentual de 95% (noventa y cinco por ciento) del saldo debido del principal e intereses de la Financiación.
- 17.2** El premio del seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 arriba, definida por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para Exportación (“CFGE”) en su reunión de 14/08/2003, es de 7,02882% (siete coma cero dos ocho ocho dos por ciento) *flat* sobre el valor del Subcrédito “A”.
- 17.3** El pago del premio referido en la Cláusula 17.2 arriba deberá ser efectuado por partes, por ocasión de cada liberación del Subcrédito “A”, mediante el recibimiento por el BNDES de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, observándose lo que está dispuesto en el ítem 2.32. de la Cláusula Segunda.

- 17.4** En la hipótesis de aumento de la tasa referida en la Cláusula 17.2 arriba, el INTERVENIENTE EXPORTADOR deberá pagar toda y cualquiera diferencia entre el porcentual indicado en la Cláusula 17.2 arriba y la nueva tasa eventualmente definida por el CFGE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍA

- 18.1** El INTERVENIENTE EXPORTADOR deberá presentar Carta de Fianza emitida en términos satisfactorios para el BNDES por institución financiera con límite de crédito para operar con el BNDES, para cobertura de valor equivalente a la parte del saldo de la deuda no cubierta por el seguro de crédito para exportación, mencionado en la Cláusula Décima Séptima arriba, hasta la final liquidación de la Deuda resultante de este Contrato de Financiación.

CLÁUSULA DÉCIMA NONA – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

- 19.1** La REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el periodo de ejecución del Proyecto, relato de acompañamiento físico-financiero emitido por empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del Proyecto, en los términos del Contrato Comercial.
- 19.2** La REPÚBLICA se compromete, a incluir sus obligaciones de pago resultantes del Contrato de Financiación en su presupuesto anual, hasta que la Deuda haya sido integralmente liquidada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENIENTE EXPORTADOR

- 20.1** El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, relato elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, referente a las exportaciones de los Bienes y Servicios (“Relato”), exportados en el período de 6 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del Relato, acompañado de parecer técnico emitido por empresa contratada en los términos de la alinea (i) del ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, la cual deberá haber sido previamente aprobada por el BNDES.
- 20.1.1** El Relato deberá, contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de funcionarios designados directamente para el Proyecto,

discriminando nombre, puesto, sueldo de referencia y respectivos encargos, bien como la discriminación de los bienes y servicios exportados, con valor y porcentual correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del Subcrédito “A”.

20.1.2 El no cumplimiento por parte del INTERVENIENTE EXPORTADOR de la obligación pactada en esta Cláusula, en hasta 90 (noventa) días contados de la fecha de exigencia de tal obligación en los términos del ítem 20.1 acarreará la suspensión, por parte del BNDES, de las liberaciones previstas en el ámbito del Contrato de Financiación.

20.2 Aún se obliga el INTERVENIENTE EXPORTADOR a comprobar al BNDES, hasta el 24º (vigésimo cuarto) mes a contar de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de Bienes con monta mínima equivalente a 40% (cuarenta por ciento) del valor liberado del Subcrédito “A”, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación – Res, a ser obtenidos por el INTERVENIENTE EXPORTADOR por intermedio del SISCOMEX.

20.2.1 Ocurriendo el no cumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2, el INTERVENIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES multa de 10% (diez por ciento), calculada sobre la diferencia apurada entre la monta mínima exigida de exportación de Bienes, conforme el ítem 20.2 y lo efectivamente comprobado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 El Contrato de Financiación y las obligaciones de él resultantes serán regidas por la legislación brasileña.

21.2 Queda elegida la jurisdicción de la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualquier controversia del Contrato de Financiación con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observado, entretanto, que se mantiene reservada la facultad de las Partes para elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción en beneficio del BNDES.

21.3 La REPÚBLICA deberá indicar y mantener agente procesal en la jurisdicción determinada en el ítem 21.2, de forma satisfactoria al BNDES, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes del Contrato de Financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS

22.1 Cualquier comunicación relativa al Contrato de Financiación deberá ser encaminada por carta, fax o telex para las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

A/C.: Área de Comercio Exterior
Av. República do Chile, 100 – 18º andar
Rio de Janeiro – RJ
BRASIL
20.139-900
Telefono: 55 21 2277.7200
Fax: 55 21 2262.1470//2220.8244

REPÚBLICA:

REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo - República Dominicana
Teléfono: (809) 695.8028
Fax: (809) 695.8432

INTERVENIENTE EXPORTADOR:

PRÓ-SINALIZAÇÃO VIÁRIA LTDA

Estrada Dr. Cícero Borges de Moraes, 6500 sala 13 – Lajeado
Santana de Parnaíba – SP
BRASIL
06.500-000
Teléfono: 55 11 5641.0875
Fax: 55 11 5641.3426
At.: Izildo Marques de Oliveira
Socio Gerente

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN

- 23.1** El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Financiación, total o parcialmente, y la REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones resultantes del Contrato de Financiación, desde que sea previamente autorizada, por escrito, por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – EFICACIA DEL CONTRATO

- 24.1** La eficacia del Contrato de Financiación está condicionada a (a) la comprobación de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana,

evidenciada por la promulgación del Poder Ejecutivo y la publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana que deberá ocurrir en plazo no superior a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de signatura del Contrato de Financiación y (b) la presentación de parecer jurídico, debidamente autenticado por un notario y consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, por consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA y aprobado por el BNDES, que certifique, entre otras informaciones, juzgadas necesarias por el BNDES:

- (i) La capacidad legal de la REPÚBLICA para firmar el Contrato de Financiación;
 - (ii) que las autorizaciones legales y normativas exigidas para la celebración y formalización, incluso en cuanto a la representación del Contrato de Financiación sean atendidas, incluso en lo que se refiere al Decreto No. 581-02, del 31 de julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana;
 - (iii) que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el Contrato de Financiación son legales, validas, exigibles y ejecutables, no violando la Constitución, tampoco cualquier ley o norma en vigor en la República Dominicana; y
 - (iv) los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras frente el Poder Judicial de la República Dominicana.
- 24.1.1** Será considerada como fecha de entrada en eficacia del Contrato de Financiación la fecha de expedición de la declaración de eficacia por el BNDES (“Declaración de Eficacia”), lo que ocurrirá solamente después del recibimiento de los documentos que comprueben la ratificación del Contrato de Financiación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, bien como parecer jurídico mencionado en el ítem 24.1 arriba.
- 24.2** Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que sea comprobada al BNDES la ratificación del Contrato de Financiación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el Contrato de Financiación estará automáticamente cancelado,.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

- 25.1** El Contrato de Financiación vigorará por hasta 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia, en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, plazo en el cual la REPÚBLICA y el INTERVENIENTE EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiación, siendo este plazo automáticamente extendido en la hipótesis del no cumplimiento

por la REPÚBLICA o por el INTERVENIENTE EXPORTADOR de cualquiera de la las obligaciones resultantes del Contrato de Financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

- 26.1** Considerando que el BNDES no es parte del Contrato Comercial, no podrá ser imputado al BNDES la responsabilidad por el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato de Financiación con base en el Contrato Comercial, así como no podrá la REPÚBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato de Financiación con fundamento en el Contrato Comercial.
- 26.2** La REPÚBLICA no demandará judicialmente al BNDES tampoco presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el Contrato Comercial, incluyendo, sin limitación, aquellas referentes a la compra y venta, uso, y calidad de los Bienes y Servicios, o, de que cualquier otra relación existente entre la REPÚBLICA y terceros, debiendo la REPÚBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea procesado judicialmente por terceros en relación a la finalidad del Contrato de Financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DISPOSICIONES GENERALES

- 27.1** El Contrato de Financiación podrá ser alterado por acuerdo entre las Partes, mediante la formalización de aditivo contractual, observados los procedimientos legales y normativos aplicables.
- 27.2** El no ejercicio por parte del BNDES, por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVENIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el Contrato de Financiación no será considerado como renuncia o substitución de una obligación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito del Contrato de Financiación. Los derechos de las Partes estipulados en el Contrato de Financiación son cumulativos y adicionales a cualquier otro(s) derecho(s) previsto(s) en ley.
- 27.3** Caso de que una de las cláusulas del Contrato de Financiación sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán validas y eficaces.
- 27.4** Este Contrato de Financiación fue redactado en lengua portuguesa. Las Partes concuerdan que el presente Contrato de Financiación podrá ser traducido para el Idioma castellano, sin costo para el BNDES, a fin de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme previsto en el ítem 24.1 arriba. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en lengua portuguesa.

27.5 Este Contrato de Financiación obliga a las Partes y a sus sucesores, a cualquier título.

Y, por estar justos y contratados, firman el presente en dos copias, de igual contenido y para un solo efecto, en la presencia de los testigos que abajo firman.

Río de Janeiro, 08 de Octubre de 2003.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Ing. Miguel O. Vargas Maldonado

Puesto: Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Nombre:

Puesto:

Por PRÓ-SINALIZAÇÃO VIÁRIA LTDA.

Nombre: Regina María Carbonaro

Puesto: Procuradora

Testigos:

1. _____ 2. _____

Nombre:

Nombre:

Documento de Identidad: Documento de Identidad:

ANEXO I - MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N° _____

_____, _____ de _____ de _____.

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

A/C.: Área de Comercio Exterior – AEX

Av. República do Chile, nº100 – 18º andar

20.139-900 – Rio de Janeiro – RJ

Brasil

Ref.: Contrato de Financiación (“Contrato de Financiación”), firmado entre el *Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social* – BNDES (Banco Nacional Económico y Social) (“BNDES”) la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas (“REPÚBLICA”), y la Pró-Sinalização Viária Ltda., en la calidad de Interviente Exportador (“INTERVENIENTE EXPORTADOR”) en _____ de _____ de _____.

Estimados señores,

1. Nos reportamos al Contrato de Financiación en referencia, objetivando la financiación (i) de hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de Bienes y Servicios, destinadas a la ejecución del Proyecto; y (ii) del pago del premio del Seguro de Crédito para Exportación a la institución responsable por su recibimiento.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiación.
3. En la calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiación, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente para la Pró Sinalização Viária Ltda. (“INTERVENIENTE EXPORTADOR”), en Brasil en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ _____ (_____ dólares norte americanos), referente al embarque de los Bienes/prestación de Servicios.
4. Autorizamos al BNDES, aún, a pagar a la institución responsable por el recibimiento de premio relativo al seguro de crédito para exportación, o valor referente al premio del seguro de crédito para exportación correspondiente a 7,02882% (siete, coma cero dos ocho ocho dos) sobre la monta estipulada en el ítem 3 arriba, en

conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Financiación.

5. Declaramos que el crédito a ser liberado conforme los ítemes 3 y 4 arriba corresponde:
- (i) al pago del valor de los Bienes y/o Servicios ofrecidos y/o prestados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR en el ámbito del Contrato Comercial, conforme factura n° _____, anexa; y
 - (ii) al pago a la institución responsable por el recibimiento del premio referente al Seguro de Crédito para Exportación.
6. Declaramos, aún, que la utilización del crédito mantiene compatibilidad con el cronograma de ejecución físico-financiera del Proyecto, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que vengán a ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:

Puesto:



**Contrato para Señalización Horizontal y Vertical,
Proyecto de Carreteras y de la ciudad de Santo Domingo.**

CONTRATISTA	: PRO-SINALIZACAO VIARIA LTDA.
BANCO FINANCIADOR	: BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO Y SOCIAL
MONTO	: US\$ 11,851,912.42
INICIO DE LA OBRA	: Al momento en que la SEOPC de la orden de proceder
TIEMPO DE EJECUCIÓN	: Doce (12) meses
OTORGACION DEL CONTRATO	: Grado a grado. ----- 0 -----

Entre los que suscriben:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República ING. HIPOLITO MEJIA, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre completo o como LA SEOPC; y,

De la otra parte, la empresa PRO-SINALIZACAO VIARIA LTDA., compañía comercial organizada y existente de acuerdo a las leyes de Brasil, representada en el presente acto por el ING. BRUNO CARLOS GAGLIANI, brasileño, mayor de edad, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad No. 8.605.138SSP-SP, domiciliado y residente en Brasil y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre completo o como EL CONTRATISTA;

Preámbulo:

POR CUANTO (1): Dentro de las funciones puestas a su cargo, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tiene interés en ejecutar los trabajos para el Proyecto de Señalización Horizontal y Vertical de Carreteras y de la ciudad de Santo Domingo;

POR CUANTO (2): EL CONTRATISTA ha manifestado a LA SEOPC su disposición de realizar estos trabajos, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros;

POR CUANTO (3): Este contrato contiene, todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre las partes. Ningún agente o representante de cualquiera de las Partes tiene autoridad para hacer cualquier declaración, representación, promesa o acuerdo no establecido en este documento y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo, no obligarán a las partes ni comprometerán su responsabilidad; y,

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, el ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el señor ING. BRUNO GAGLIANI, en representación de la empresa PRO-SINALIZACAO VIARIA LTDA., libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO

Por designación expresa de El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, EL CONTRATISTA, se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, los trabajos para el Proyecto de Señalización Horizontal y Vertical de Carreteras y de la ciudad de Santo Domingo;

SEÑALIZACIÓN VERTICAL:

- PREVENTIVA, RESTRICTIVAS, MARCAS DE OBSTÁCULOS, HITOS KILOMETRICOS Y DELINEADORES DE CURVAS

Las bases de cimentación para los soportes de señalización vertical deberán ser de forma rectangular de 0.50 x 0.50, para un tubular de 2" x 2" de 20 y anclaje de 3/8" de concreto hidráulico de FC 110 Kg/cm². Para las estructuras y cimentación de los pórticos, semi – pórtico y tipo bandera, deberán someterse los cálculos estructurales y planos al departamento de tramitación de planos para su aprobación, los mismos deberán resistir vientos de 160 Km/hrs., debido a nuestra ubicación geográfica.

- Señales Preventivas:

Estas señales serán de (75x75 cms.), fabricadas en láminas de acero galvanizado, con espesor de 1/16 y fondo forrado con material reflejante scotchlite de alta intensidad.

Letras y logos en Scotch call, con orla negra de 0.01 mts.

Como soporte tendrán un poste de 2"x2" de 12 piés, con acabado galvanizado, sujeta como tornillos también galvanizados, la pieza se fijará al terreno con un mortero de hormigón y una varilla de anclaje de 3/8".

- Señales Restrictivas:

Estas señales serán de (60x100 cms.), fabricadas en laminas de acero galvanizada con un espesor de 1/16, con fondo de material reflejante scotchlite de alta intensidad.

Logos en alta intensidad

Letras en schotch call, con orla negra de 0.01 mts.

Como soporte tendrán un poste de 2"x2" de 12 piés y acabado galvanizado, sujetadas con tornillos también galvanizados, la pieza se fijará al terreno con un mortero de hormigón y una varilla de anclaje de 3/8".

- Marcas de Obstáculos:

Serán fabricadas del mismo material que las anteriores,/UD y tendrán una dimensión de 30 x 120 cms.

- Hitos Kilométricos

Se fabricarán en lámina de acero galvanizado con un espesor de 1/16 escudo en tres tintas, fondo en alta intensidad y leyenda en material scotch call sus dimensiones serán (50 x 120 cms.)

- Paneles Direccionales (Delineadores de Curvas)

Se fabricarán en lamina de acero galvanizado con un espesor de 1/16 fondo de material reflejante scotchlite de alta intensidad y rayas transversales en scotch call, sus dimensiones serán de (30 x 86 cms).

- Toperoles (ojo de gato):

Para la colocación de los toperoles (ojos de gato) se usará un bitumen especial adhesivo elaborado con base asfáltica y deben de cumplir con las especificaciones siguientes:

Dimensión

Resistencia Rayado

Resistencia Abrasión

Resistencia a la Temperatura

Resistencia al Impacto

Resistencia a la Penetración del Agua

Rectro-reflejancia.

- Escudo y Flechas en Material Reflejante Scolchlite Alta Intensidad

Con dimensiones especificadas por el manual de Señalización Vial para los pórticos, semi-pórticos y tipos banderas, la altura mínima debe ser de 6 metros medidos desde el punto más alto de la superficie de rodadura a la parte más baja de la señal.

El hormigón a utilizar para la cimentación será en base de concreto hidráulico con resistencia de F'c 200 Kg./cm² y armado con varilla de acero de acuerdo a los cálculos, la base deberá sobresalir del nivel de la carpeta asfáltica un mínimo de 30 cms.

Los postes deberán ser de tubo de acero galvanizado circular, con tapa de lámina galvanizada para evitar entrada de agua en el interior de poste.

- Tableros:

Los tableros de información serán en láminas de acero de acabado galvanizado con el fondo en material reflejante scolchlite grado alta intensidad con escudo del mismo material.

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

- Método de aplicación a utilizar por extrusión
- Tipo de pintura termoplástica alcalina (alkaly)
- El espesor de la termoplástica deberá ser de 2.5 mm – 3.00 mm con una dosificación entre 4.5 Kg./Mt² – 7.5 Kg./Mt², hasta lograr el espesor adecuado
- Cantidad de esferas de vidrio 05 Kgs. / Mt².

Aplicación al material:

La temperatura no debe ser inferior a los 400 grados F (204.4 grados C) ni superior a los 450 grados F (232.2 grados C) mientras se esté aplicando el producto.

El ancho de las marcas será de acuerdo al manual de señalización vigente en el país.

La aplicación de los microesferas de vidrio deben hacerse concomitante con la aplicación del material a la razón de 0.5 Kgs. / Mt².

ARTICULO 2: MONTO DEL CONTRATO

LA SEOPC pagará a EL CONTRATISTA para la realización de las obras descritas la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 42/100 (US\$11,851,912.42), desglosada en el párrafo único de este artículo, de conformidad con el

Presupuesto elaborado por EL CONTRATISTA, en fecha 20 de Julio del año en curso, cuyas partidas, volúmenes y precios unitarios serán conciliados de común acuerdo entre ambas partes, y salvo modificaciones del presupuesto o de cambios en el diseño, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación o reajuste del presupuesto, excepto de aquellas partidas en las cuales intervenga un aumento de precios por expresa disposición gubernamental.

PARRAFO UNICO:

Para las Carreteras LA SEOPC pagará a EL CONTRATISTA la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 50/100 (US\$ 4,882,578.50).

Para la ciudad de Santo Domingo LA SEOPC pagará a EL CONTRATISTA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 92/100 (RD\$6,969,333.92).

ARTICULO 3: FORMA DE PAGO

Al momento de la suscripción del presente Contrato, LA SEOPC autorizará al Banco Financiado del Préstamo a desembolsar a favor de EL CONTRATISTA el Quince por Ciento (15%) del valor, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 86/100 (US\$1,777,786.86).

El Ochenta y Cinco por Ciento (85%) restante será dividido en porcentajes iguales:

LA SEOPC autorizará al Banco Financiado del Préstamo a desembolsar a favor de EL CONTRATISTA un Cuarenta y Dos punto Cincuenta por Ciento (42.50%), contra embarque de los materiales, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 78/100 (US\$5,037,062.78); y,

LA SEOPC autorizará al Banco Financiado del Préstamo a desembolsar a favor de EL CONTRATISTA el Cuarenta y Dos punto Cincuenta por Ciento (42.50%) restante, al efectuarse las cubicaciones mensuales las cuales serán revisadas por la Supervisión que esta Secretaría de Estado designe al efecto, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 78/100 (US\$5,037,062.78); y,

ARTICULO 4: VOLUMENES Y PRECIOS

Para los fines de este contrato, los volúmenes serán los cubicados por la Dirección General de Tránsito Terrestre de esta Secretaría.

ARTICULO 5: TIEMPO DE EJECUCION

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos antes descritos en un período de doce (12) meses, salvo caso de fuerza mayor, cuyo punto de partida será calculado a partir de la fecha de inicio, estipulada en el momento en que LA SEOPC extienda a EL CONTRATISTA la orden de proceder.

ARTICULO 6: CORRECCION DE DEFECTOS

EL CONTRATISTA se obliga a corregir, hasta el grado de aceptación que le sea requerido, todos los defectos señalados por escrito, como resultado de una inspección o supervisión realizada por o a instancias de LA SEOPC; en el entendido de que este control no modificará de modo alguno las obligaciones de EL CONTRATISTA. En caso de que LA SEOPC ordenara realizar alguna prueba con el fin de verificar defectos y la prueba revelara su existencia, el costo de las pruebas y las muestras le será imputado a EL CONTRATISTA;

6.1 Al notificar un defecto, LA SEOPC hará saber a EL CONTRATISTA el término por el cual corre el período de corrección de defectos, en el entendido de que deberá corregir los defectos antes de haber transcurrido este período;

ARTICULO 7: MODIFICACIONES

En el transcurso de los trabajos y en caso de que lo considere necesario, LA SEOPC podrá previa notificación escrita a EL CONTRATISTA, introducir modificaciones a las especificaciones de la obra.

ARTICULO 10: VARIACIONES EN LOS PRECIOS DEL CONTRATO

Queda entendido entre las partes que el valor final a pagar por LA SEOPC a EL CONTRATISTA por la ejecución de estos trabajos, dependerá del diseño final implementado, así como de la sumatoria de multiplicar los precios unitarios del presupuesto oficial por los volúmenes y cantidades que de cada partida de la obra hayan sido ordenados y cubicados por LA SEOPC.

ARTICULO 11: PARTIDAS DEL PRESUPUESTO

En el Presupuesto que sirve de base al presente contrato, figuran las siguientes partidas:

a) Seguros, pólizas y fianzas, ascendente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 25/100 (US\$536,506.25), equivalente al 5.5%, la cual será pagada por LA SEOPC, contra comprobantes de pago procedentes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, de la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., u otras entidades aseguradoras;

b) Fiscalización y Supervisión, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 93/100 (US\$243,865.93), equivalente al 2.5%, la cual será propiedad exclusiva de LA SEOPC, para ser utilizada en el pago del personal que supervisará la obra de manera permanente;

c) Contribución a la Ley No. 6/86, de fecha 4 de marzo de 1986 y su Reglamento de Aplicación, que crea un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y sus ramas afines, la cual será incluida en las cubicaciones por LA SEOPC, contra la entrega a LA SEOPC de los comprobantes de pago de tal contribución.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES GENERALES

Los trabajos, tal como deberán ser entregados por EL CONTRATISTA estarán totalmente conformes con el contrato y serán adecuados para los propósitos propuestos, como éstos se definen en el contrato;

12.1 Los trabajos serán todos los incluidos en el presupuesto, o que surgieren de alguna obligación de EL CONTRATISTA, y todas las obras que no se mencionaran en el contrato pero que pudiera inferirse que son necesarias para la estabilidad o entrega o el funcionamiento seguro, confiable y eficiente de las obras;

12.2 EL CONTRATISTA, ejecutará y entregará las obras, dentro del plazo de entrega, y corregirá cualquier defecto dentro del plazo del contrato;

12.3 EL CONTRATISTA proveerá toda la superintendencia, mano de obra, planta y materiales, equipos, trabajos temporales o provisionales y todas las demás necesidades, ya fueran de naturaleza temporal o permanente, que se requieran en tal ejecución, entrega y corrección de defectos o para éstos;

ARTICULO 13: FIEL EJECUCION

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra en relación con los puntos originales, los niveles y líneas de referencias dados por LA SEOPC por escrito, así como por la exactitud, con sujeción a lo antes dicho, de la posición, los niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, aparatos y mano de obra para este fin;

13.1 Si en cualquier momento, en el curso de la realización de los trabajos, surgiera o se presentara algún error en la posición, los niveles, las dimensiones o la alineación de alguna parte de la obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de LA SEOPC, deberá a su propio costo rectificar dicho error a entera satisfacción de ésta;

13.2 La verificación del trazado y disposición de la obra o de alguna línea o nivel por LA SEOPC o por la Supervisión, no exonerará de ningún modo a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la exactitud de los mismos, el cual deberá proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, bancos de nivelación, estacas y otros elementos que se usen para el trazado y la disposición de la obra.

ARTICULO 14: AUMENTO O DISMINUCION DEL CONTRATO

Las partes convienen que el presente contrato podrá aumentar o disminuir en un VEINTE POR CIENTO (20%) sin que sea preciso formalizar un contrato adicional, variaciones siempre sujetas a la previa aprobación escrita de LA SEOPC.

ARTICULO 15: PRORROGA DE LA FECHA DE TERMINACION

La SEOPC podrá prorrogar la fecha prevista de terminación al producirse un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor, o se ordene una variación que hiciera imposible la terminación de los trabajos en la fecha prevista de terminación, sin que EL CONTRATISTA tuviera que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exigieran incurrir en costos adicionales.

ARTICULO 16: COMPENSACION POR DEMORA

Si EL CONTRATISTA no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 3 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor, o prórroga, según lo estipulado en este contrato, o si la prórroga ha sido dispuesta por la SEOPC o se debiera al hecho de esta última, EL CONTRATISTA adeudará al ESTADO, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación por cada día de demora respecto de la fecha prevista de terminación, la cual se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto de la Multa diaria (RD\$) =
$$\frac{\text{Monto del Contrato pendiente por ejecutar}}{360 \text{ días}}$$

16.1 Esta multa se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra;

16.2 Las multas serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en su efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA;

16.3 El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato;

16.4 A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno, de acuerdo a la ley.

ARTICULO 17: CUBICACIONES

LA SEOPC pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

De acuerdo con el Párrafo Unico, Artículo 3 y Artículo 4.

ARTICULO 18: RECEPCION DE LOS TRABAJOS

LA SEOPC tomará posesión de la obra y del emplazamiento a solicitud escrita de EL CONTRATISTA, y le será extendida a EL CONTRATISTA, una constancia escrita de terminación los trabajos.

ARTICULO 19: CONDICIONES PARA EL PAGO FINAL

LA SEOPC no efectuará el pago final de estos trabajos hasta que EL CONTRATISTA no presente las debidas certificaciones, expedidas por:

- a) el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en la que conste que ha cubierto todas las obligaciones de la Seguridad Social;
- b) los tribunales laborales de la jurisdicción de esta obra, de que no existe en su contra ninguna demanda laboral incoada por obreros y empleados que laboren o hubiesen laborado en estos trabajos;
- c) la Dirección General de Impuestos Internos, de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago del Impuesto sobre la Renta;

d) el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, de que ha pagado en relación con esta obra, los impuestos establecidos por la ley en su beneficio; y,

e) Ha entregado la póliza de seguro correspondiente.

ARTICULO 20: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades.

ARTICULO 21: INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá a LA SEOPC, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaran de los trabajos, inclusive servicios profesionales que fueran provistos por EL CONTRATISTA.

ARTICULO 22: RIESGOS Y COMPROMISOS

En la realización de estos trabajos, EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y directiva, y por consiguiente, asumirá por dichos trabajos la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos; en tal sentido LA SEOPC no será responsable ni asumirá compromiso económico alguno que no haya sido honrado por EL CONTRATISTA, aún los que hubiera contraído en interés o beneficio de estos trabajos.

ARTICULO 23: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento, el cual debe incluir:

- a) la suscripción por las partes; y,
- b) la legalización y registro del mismo;

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y concluir la obra en el plazo indicado en el Artículo 4 de este contrato, a partir del cumplimiento de los eventos previamente indicados arriba o, en caso de que no se cumplan simultáneamente, a contar de la última fecha de cumplimiento de uno cualquiera de dichos eventos.

ARTICULO 24: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba cursarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerará que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibo a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes en este mismo acto.

ARTICULO 25: SUBCONTRATACION

Los trabajos objeto del presente contrato no son susceptibles de subcontratación; sin embargo, la subcontratación solo será permitida cuando se trate de partes que por su naturaleza requieran el uso de equipos o personal especializado no disponible para EL CONTRATISTA.

ARTICULO 26: CESIONES DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, ni cederlos ni en todo ni en parte, ni dar beneficios ni participación a otro en el mismo sin el previo consentimiento escrito del titular de LA SEOPC o de su representante autorizado.

ARTICULO 27: CESIONES DE CREDITO

LA SEOPC no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el titular de LA SEOPC. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole, deberá ser dirigida directamente al titular de LA SEOPC y contener la descripción de los trabajos, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

ARTICULO 28: RESCISION DEL CONTRATO

LA SEOPC se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 29: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Este contrato ha sido redactado en virtud de los siguientes documentos, que se anexan como parte integral del mismo, según el orden de precedencia que se detalla a continuación:

- a) El presente Contrato;
- b) Presupuesto.

ARTICULO 30: IDIOMA DEL CONTRATO

El presente contrato ha sido negociado y redactado en idioma español, el cual será obligatorio y el único utilizado para cualquier diferencia referida a sus términos.

ARTICULO 31: INTERPRETACION

Las palabras que expresen personas, incluirán firmas y compañías y a toda organización que tenga capacidad legal. Las palabras que expresen el singular incluirán también el plural y viceversa, en donde el contexto lo requiera. Las palabras que expresen un género incluirán los otros géneros.

ARTICULO 32: ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las partes eligen domicilio en los suyos más arriba indicados.

ARTICULO 33: SUJECION AL DERECHO COMUN

Para todos los aspectos no previstos en el presente contrato, ambas partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete del mes de julio del año dos mil uno (2001).

POR LA SEOPC:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

EL CONTRATISTA:

ING. BRUNO CARLOS GAGLIANI,
Por Pró-Sinalizacao Viária Ltda.

Yo, Dra. Celeste E. Vargas Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los INGS. MIGUEL VARGAS MALDONADO y BRUNO CARLOS GAGLIANI, de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete del mes de julio del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

Registro No. 197-01
Fecha 27 julio 2001

**PROPUESTA COMERCIAL DE SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL PARA REPUBLICA DOMINICANA
PLANILLA DE PRECIOS POR SERVICIOS CARRETERO**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO U\$ UNITARIO	PRECIO U\$ TOTAL
Señalización Vertical				
Según Características Especificadas por la SEOPC				
Carteles Restrictivos (0.60 x 1.00 Mts.)	Pz	260	221,00	57.460,00
Carteles Preventivos (0.75 x 0.75 Mts.)	Pz	1.992	221,00	440.232,00
Hitos Kilometricos (0.50 x 1.20 Mts)	Pz	682	163,50	111.507,00
Marcadores de Obstaculos (0,30 x 1,20 Mts)	Pz	90	126,50	11.385,00
Informativa de Destino (2,50 X 1,20 Mts) en 2 Postes de 3" x 3" x 4 Mts	Pz	286	482,00	137.852,00
Carteles Modulados Informativos (3.00 x 1.20) en Semiportico	Pz	5	1.818,00	9.090,00
Carteles Modulados Informativos (3.00 x 1.20) en Pórticos 2 Carteles por Pórticos	Pz	6	3.923,00	23.538,00
SUB-TOTAL VERTICAL				791.064,00
Señalización Horizontal				
Según Características Especificadas por la SEOPC				
Toperoles (ojo de gato)	Pz	90.250	4,25	383.562,50
Termoplastico	MI	938.600	3,03	2.843.958,00
SUB-TOTAL HORIZONTAL				3.227.520,50
SUB-TOTAL				4.018.584,50
Dirección General Técnica y Costos Operacionales	10%			401.858,00
Costos Locales de Subsistencia y Alimentación	3,5%			140.650,00
Seguro y Finanzas	5,5%			221.022,00
Supervisión SEOPC	2,5%			100.464,00
TOTAL GENERAL CARRETERAS U\$				4.882.578,50



**PROPUESTA COMERCIAL DE SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL PARA REPUBLICA DOMINICANA
PLANILLA DE PRECIOS PARA LA CIUDAD CAPITAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO U\$ UNITARIO	PRECIO U\$ TOTAL
Señalización Vertical				
Según Características Especificadas por la SEOPC				
Soporte Tipo Bandera (2,50 x 1,20 Mts.)	Pz	900	1.818,00	1.636.200,00
Señalización Horizontal				
Según Características Especificadas por la SEOPC				
Toperoles (ojo de gato) de dos caras y una cara	MI	1.254.910	3,03	3.802.377,30
Toperoles (ojo de gato) de dos caras y una cara	Pz	70.000	4,25	297.500,00
SUB-TOTAL				5.736.077,30
Dirección General Técnica y Costos Operacionales	10%			573.607,73
Costos Locales de Subsistencia y Alimentación	3,5%			200.762,71
Seguro y Finanzas	5,5%			315.484,25
Supervisión SEOPC	2,5%			143.401,93
TOTAL GENERAL CIUDAD U\$				6.969.333,92

TOTAL GENERAL OFERTA U\$	11.851.912,42
---------------------------------	----------------------




DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro; años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Ricardo Ayanes Pérez

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

Virginia Villaescusa Baamonde

Traductora/ Intérprete del Idioma Español
RG 9.851.042-3

Rua Liberato Carvalho Leite, 73 – apto. 71B – Morumbi – São Paulo – SP
Teléfono:- (xx11) 96078622 - vvbaamonde@uol.com.br

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

Por el presente contrato particular (“Contrato de Financiación”) firmado de un lado por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL – BNDES** (BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n° 100, en la República Federativa do Brasil (“Brasil”), inscrito en el CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales que abajo firman (“BNDES”) Y, del otro lado, por la **REPÚBLICA DOMINICANA** por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representada en este acto, por el ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, debidamente nombrado, conforme Poder Especial, expedido por el Presidente de la República Dominicana (“REPÚBLICA”), con la intermediación de **PRO-SINALIZAÇÃO VIÁRIA LTDA.**, sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con sede en la Ciudad de Santana de Parnaíba, Estado de São Paulo, en la Estrada Dr. Cícero Borges de Moraes n° 6500, sala 13, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 44.218.154/0001-20, por sus representantes legales que al final firman (“INTERVENIENTE EXPORTADOR”), conjuntamente denominados partes (“PARTES”);

CONSIDERÁNDOSE QUE:

- (A) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana (“IMPORTADOR”) firmó contrato comercial (“Contrato Comercial”) con el INTERVENIENTE EXPORTADOR, por intermedio del cual adquirirá del INTERVENIENTE EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que serán exportados de Brasil (conjuntamente “Bienes y Servicios” y separadamente “Bienes” y “Servicios”), objetivando la implantación de demarcación vertical y horizontal de las principales avenidas de la ciudad de Santo Domingo y de carreteras en la República Dominicana (“Proyecto”) y:
- (B) BNDES tiene interés en financiar la adquisición de Bienes y Servicios que serán exportados para la REPÚBLICA.

RESUELVEN las partes firmar el presente Contrato de Financiación, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINANLIDAD DEL CRÉDITO

- 1.1** – El BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito en el valor total de US\$11,613.,590.67 (Once Millones, Seiscientos y Trece Mil, Quinientos y Noventa Dólares de los Estados Unidos de América y Sesenta y Siete Centavos) (Crédito), así dividido:
- 1.1.1** - Subcrédito “A”: hasta US\$10,850,900.41 (Diez Millones, Ochocientos y Cincuenta Mil, Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América y Cuarenta y Un Centavos) equivalentes a hasta 100% (cien por ciento), en el INCOTERM negociado, de los valores de los Bienes y Servicios, los cuales corresponden a 91,55% (noventa y uno entero y cincuenta y cinco centésimos por ciento) de la inversión total del Proyecto; y
- 1.1.2** - Subcrédito “B”: hasta US\$762,690.26 (Setecientos y Sesenta y Dos Mil, Seiscientos y Noventa Dólares de los Estados Unidos de América y Veinte y Seis Centavos) correspondientes al pago del Premio del Seguro de Crédito para Exportación mencionado en la Cláusula Décima Séptima.
- 1.2** - El Crédito se destina, exclusivamente, a la financiación para la adquisición, por el IMPORTADOR, de los Bienes y Servicios a ser exportados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR en el ámbito del Contrato Comercial y al pago del premio del seguro de crédito para exportación, hasta los valores estipulados en los sub ítemes 1.1.1 y 1.1.2 arriba.
- 1.3** - La REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR resultantes de la adquisición de los Bienes y Servicios, en el ámbito del Contrato Comercial.
- 1.4** - El Crédito abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:
- (a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualquiera otra tasa(s) o tributo(s) debido(s) a la República Dominicana; y
 - (b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil al exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

- 2.1** El plazo de utilización del Crédito es de doce (12) meses contados de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, conforme la Cláusula Vigésima Cuarta, cuando el BNDES estará desobligado a efectuar cualquiera

liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este Contrato de Financiación.

- 2.2 El Crédito será liberado en partes, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de ejecución físico-financiero del Proyecto previsto en el Contrato Comercial.
- 2.3 El Crédito será colocado a la disposición de la REPÚBLICA y será liberado, conforme el caso, al INTERVENIENTE EXPORTADOR y a la institución responsable por el recibimiento del premio relativo al seguro de crédito a la exportación, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
 - 2.3.1 El subcrédito “A” será liberado en día laborable en la Ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVENIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES (“Banco Mandatario”), debiendo el Banco Mandatario transferir al INTERVENIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, en el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.
 - 2.3.2 El Subcrédito “B” será liberado por el BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito “A”, directamente a la institución responsable, por el recibimiento del premio relativo al seguro de crédito para exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
- 2.4 El BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del Crédito en los 20 (veinte) días que antecedan a las fechas del vencimiento de cada parte de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta.
- 2.5 Podrá el BNDES, a su exclusivo criterio, mediante notificación, por escrito, a la REPÚBLICA, cancelar el Crédito, caso no sean integralmente cumplidas, en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, las condiciones precedentes para su utilización, estipuladas en la Cláusula Cuarta, observándose aún lo que está dispuesto en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES

- 3.1 La REPÚBLICA declara, en este acto, que:
 - (a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y normativas requeridas para la formalización del Contrato de Financiación, incluso en lo que dice respecto a su representación, validez y exigibilidad ;

- (b) la signature de este Contrato de Financiación y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no entran en conflicto con éste y ni resultarán en violación del tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA sea parte; bien como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal, o normativo de la República Dominicana; tampoco de cualquier obligación de su responsabilidad;
- (c) la legalidad, la validez, y calidad de ejecución y admisión como prueba de este Contrato de Financiación en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción, registro o protocolo junto a cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, encargo o tributo semejante;
- (d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiación son constituidas como líquidas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana;
- (e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda resultante del Contrato de Financiación junto al Banco Central de la República Dominicana, siendo que la deuda comprende los valores representativos del saldo debido del Contrato de Financiación, compuesto del principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas (“Deuda”);
- (f) no hay exigencia de deducciones o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados en favor del BNDES en razón del Contrato de Financiación, bien como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;
- (g) excepto cuando las obligaciones que disfruten de privilegio legal, las obligaciones de pago resultantes del Contrato de Financiación se encuentren en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según las leyes vigentes en la República Dominicana;
- (h) la elección de la ley brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiación es válida, en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana, y las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reapreciación del mérito;